Tecalitlán Gobierno Ciudadano

GACETA MUNICIPAL DE TECALITLÁN

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL **GOBIERNO MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JAL.**

TOMO XI

NOVIEMBRE AÑO 2019

PERIODICIDAD MENSUAL

INDICE

APARTADO	CONTENIDO	PAGINAS
1	• Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Tecalitlán, Jal.	
2	• Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jal.	
3	• Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Tecalitlán, Jal.	
4	• Reglamento del Órgano de Control Interno del Municipio de Tecalitlán, Jal.	

TOMO XI

NOVIEMBRE 2019

APARTADO I

DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE PREVENSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. La síndico Municipal Abogada Carmen Yadira Alcaraz Solorio y Los Regidores María del Pilar Pantoja Aguilar y Graciela Irma Barón Mendoza**,** autores de las propuestas materia del presente iniciativa de ordenamiento municipal, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

V. Así mismo manifestamos en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades,

atribuciones así como el señalar los elementos fundamentales que identifican al municipio de Tecalitlán, Jalisco, como lo es el Territorio, la Población y el Gobierno, basado siempre también en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana, los integrantes de la comisión de reglamentos del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 27 y 49 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 59 Fracción I incisos A y B así como el Artículo 60 Fracción I Incisos A y B del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, se reunieron en la Presidencia Municipal de Tecalitlán, Jalisco, los CC. Regidores Mtra. Graciela Irma Barón Mendoza, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar, así como la Síndico Municipal Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio, quien preside la comisión antes mencionada, misma que sesiono y acordó el siguiente punto señalado en el acta 10/CR/AGOSTO/2019.

VI. Acto seguido fue analizado, siendo votado y aprobado por la comisión en pleno la creación del **REGLAMENTO DE PREVENSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO.**

VII. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte de los autores de las iniciativas de conformidad con los fundamento jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden

B. De las formalidades. Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro municipio.

C. De la procedencia. Que una vez estudiados los puntos que integran las iniciativas que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

VIII. Es por ello que se presenta la propuesta de dictamen **POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE PREVENSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO**.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción ll de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción | de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las propuesta de **CREAR EL REGLAMENTO DE PREVENSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO**

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del **REGLAMENTO DE PREVENSION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO"**, con las reformas y adiciones aplicadas, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las reformas del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación en el municipio de Tecalitlán, Jalisco; el cual, tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación dentro del marco nacional y estatal en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

ARTÍCULO 2.- La Prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación, implementación, operación y evaluación de la política pública municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se realizará en los diferentes ámbitos de competencia, por conducto de la Dirección de Prevención Social Municipal y demás autoridades municipales, las cuales en su conjunto se coordinarán con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De los principios rectores

ARTÍCULO 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel municipal los siguientes:

I. Respeto a los **derechos humanos**: que se observará en la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones y políticas a nivel municipal;

II. **Integrador:** desarrollo de políticas públicas, programas, estrategias y acciones con participación ciudadana y comunitaria, reconociendo las causas y multidimensionalidad de la violencia y la delincuencia;

III. **Participación social y comunitaria:** movilización de los actores y fuerzas comunitarias, para prevenir la violencia y la delincuencia en forma solidaria;

IV. **Intersectorialidad y transversalidad:** articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de las distintas dependencias de gobierno a nivel municipal y estatal a través del Centro de Prevención Social, incluidas las de seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, así como atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, las y los jóvenes en situación de riesgo, a través del trabajo coordinado entre las autoridades del Gobierno del Estado y nuestro municipio, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada;

V. **Colaboración:** reconocimiento del compromiso que la autoridad y las personas, de manera individual o colectiva, tienen para contribuir en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

VI. **Continuidad en las políticas públicas:** garantiza los cambios socioculturales a mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación;

VII. Interdisciplinariedad: diseño de las políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias exitosas nacionales e internacionales;

VIII. Diversidad: considera las necesidades y circunstancias específicas de cada grupo o sector de la población, promoviendo acciones positivas para su atención integral diferenciada;

IX. Proximidad: contacto inmediato y permanente con los actores sociales y comunitarios;

X. Coordinación: utiliza redes de comunicación y enlace perfectamente definidas y diseñadas entre las diversas áreas del gobierno estatal y municipal, así como de actores involucrados en la política integral de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;

XI. Transparencia y rendición de cuentas: en los términos de las leyes aplicables; y

XII. Cultura de paz: genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los derechos humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.

CAPÍTULO III
De los parámetros interpretativos

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones establecidas en la **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco**, se entenderá por;

I. **Gabinete Municipal:** órgano colegiado y multidisciplinario, de consulta y con participación ciudadana.

II. La **Dirección de Prevención Social** será el ente público municipal encargado de llevar a cabo el programa, las estrategias y los procesos de la prevención social contra la violencia y la delincuencia en su jurisdicción.

III. **Centro Estatal:** el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

IV. **Prevención Social:** el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendientes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en esta materia.

V. **Diagnóstico:** consiste en el proceso para la identificación de problemáticas específicas del territorio en estudio, de su relevancia y magnitud, así como de las posibles causas factores de riesgo y protección asociados a ellas. El diagnóstico constituye una herramienta permanente de trabajo, que no sólo es útil para la etapa inicial de un programa o estudio, sino también para comprobar avances o tendencias del proceso y evaluar actividades, resultados o impactos.

VI. **Diagnóstico Participativo:** análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de Violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades

organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia.

VII.- Diagnóstico Documental: tipo de diagnóstico que se construye a partir de cifras oficiales obtenidas de registros administrativos y con información recopilada por instancias gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo, datos sociodemográficos e índices delictivos, así como los resultados de encuestas de victimización y percepción de seguridad. Con los datos recabados se obtiene un panorama general de la situación tanto a nivel nacional como local que permite conocer las problemáticas en el territorio, sus transformaciones y tendencias, lo cual constituye una línea base para el diseño de proyectos de intervención que contribuyan a su disminución y resolución.

VIII.- Violencia: el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tienen la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

IX.- Organizaciones Vecinales: a las diversas formas en como los vecinos del Municipio se agrupan para la discusión de los asuntos de interés común para sus integrantes, la protección y cooperación mutua para solventar las necesidades compartidas y la mejora en su calidad de vida, así como la de su entorno.

X.- Ley Estatal: la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;

XI.- **Consulta Ciudadana**: mecanismo de participación ciudadana a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos de gobierno de impacto o afectación directa en una o varios de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa;

XII.- OSC: a los organismos de la sociedad civil;

XIII.- Ley del Sistema: ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

XIV. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XV.- Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XVI.- Reglamento: el Reglamento de la Ley de Prevención Social del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA A NIVEL MUNICIPAL

CAPÍTULO I
De los ámbitos de la prevención

ARTÍCULO 6.- La prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal incluye los siguientes ámbitos:

I. Social;
II. Comunitario;
III. Situacional;
IV. Psicosocial; y
V. Policial

ARTÍCULO 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico, promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, fomento de la solución pacífica de conflictos, estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, así como programas que generen oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 8.- La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación de la comunidad en acciones tendientes a establecer las prioridades de la prevención social mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de la prevención, la autoprotección y la procuración de la denuncia ciudadana; incluye también la utilización de los mecanismos alternativos de prevención y solución, el fomento del desarrollo comunitario, la convivencia, la cohesión social y comunitaria, y el sentido de identidad entre las comunidades.

ARTÍCULO 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural y ambiental, el uso de nuevas tecnologías, además de la vigilancia y la aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

ARTÍCULO 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones

criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 11.- La prevención en el ámbito policial tiene como objetivo reducir la victimación causada por la delincuencia, bajo este tenor la policía y la comunidad deberán de trabajar en la coproducción de seguridad de manera articulada y coordinada con el fin de disminuir los factores de riesgo en las diferentes comunidades del municipio.

CAPÍTULO II
De los objetivos de la prevención

ARTÍCULO 12.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y la Ley de Prevención Social y de este reglamento, la Dirección de Prevención Social y las dependencias de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán fortalecer los factores de protección de la violencia y la delincuencia e incidir en la causas y factores que la generan, buscando favorecer la cohesión comunitaria y la eficacia colectiva en la ciudadanía, a través de la construcción de alianzas entre diversos actores de la sociedad y gobierno, mecanismos de participación y la creación de escenarios y condiciones de involucramiento efectivos,

ARTÍCULO 13.- Para el fortalecimiento de los factores de protección e incidir en las causas y factores generadores de la violencia y la delincuencia en el municipio es importante desarrollar las estrategias y líneas de acción bajo cuatro objetivos específicos, contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, los cuales son:

I. Objetivo Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva;

II. Objetivo Poblaciones de Atención Prioritaria;

III. Objetivo Entornos para la Convivencia y la Cohesión; y

IV. Objetivo Gobernanza para la Prevención.

ARTÍCULO 14.- El objetivo de la Participación Ciudadana y Eficacia Colectiva promueve incrementar la participación ciudadana y la eficacia colectiva de las comunidades en materia de prevención social, mediante el desarrollo de competencias y capacidades en la gestión de soluciones comunitarias a los problemas de violencia y delincuencia.

ARTÍCULO 15.- El objetivo de las Poblaciones de Atención Prioritaria busca Reducir las condiciones de vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de atención prioritaria de las comunidades locales, mediante la promoción de acciones de seguridad ciudadana y prevención social.

ARTÍCULO 16.- El objetivo de los Entornos para la Convivencia y la Cohesión establece la generación de espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso de los mismos, en condiciones de igualdad y contribuyan a construir derechos relativos al uso de sus ciudades en beneficio de la convivencia pacífica que refuercen la vida colectiva y favorezca su seguridad.

ARTÍCULO 17.- El objetivo de la Gobernanza para la Prevención busca fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el Estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación de las estrategias y acciones para la reducción de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO III
De las facultades de las autoridades municipales

ARTÍCULO 18.- En el cumplimiento del objeto de la Ley General y Estatal, así como de los Objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus atribuciones deberán desarrollar:

I.- La promoción de políticas públicas de prevención social encaminadas a prevenir y atender la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;

II.- La cooperación con el Estado, a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, en la implementación y consolidación de los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social del Estado, respecto de la Observación y cumplimiento de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su reglamento;

IV.- La formulación, ejecución, monitoreo y modificación de las políticas públicas integrales para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Establecer y formular las bases de coordinación a través de un Gabinete Municipal entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia y la delincuencia, que se presenten en el municipio;

VI.- Incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Plan de Desarrollo Municipal;

VII.- Generar diagnósticos, estudios y análisis a nivel municipal que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII.- Implementar programas, proyectos y estrategias encaminadas a la prevención social, comunitaria, situacional, psicosocial y policial a nivel municipal;

IX.- Diseñar programas y estrategias encaminadas a la protección, atención y la no re victimización de grupos en situación de vulnerabilidad;

X.- La elaboración del programa municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XI.- Impulsar la participación ciudadana en la política pública de prevención social a nivel municipal;

XII.- La celebración de convenios y coordinación con dependencias públicas y privadas que puedan fortalecer la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII.- Desarrollar campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía que permitan disminuir los factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección relacionados a la violencia y a la delincuencia;

XIV.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de prevención social en coordinación con la sociedad civil y las universidades;

XV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
De la dirección de Prevención Social de la violencia y la delincuencia municipal

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel municipal será una dirección adscrita a la Presidencia Municipal y será la máxima instancia para la política de prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

La comunicación y coordinación entre el municipio y el centro estatal se realizará por conducto de la Dirección de Prevención Social a nivel municipal.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ser Director de Prevención Social los siguientes:

I.- Ser mexicano;

II.- Contar con una edad mínima de 25 años de edad;

III.- Tener una residencia de por lo menos 5 años en el municipio;

IV.-Tener mínimo 3 años de experiencia en áreas afines a la prevención social;
V.- Escolaridad mínima Licenciatura (Seguridad Ciudadana, Seguridad Pública, Derecho, Criminología, o carrera afín a las ciencias sociales);

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección de Prevención Social Municipal:

I.- Coordinarse de manera integral con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo la planeación, implementación y evaluación de los programas, estrategias y acciones que se realizarán en los diversos ámbitos de competencia

II.- Fortalecer la Política Pública en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia a nivel Municipal;

III.- Seguir las recomendaciones emitidas por el Centro de Prevención Social, que permita mejorar la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV.- Diseñar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los tipos de prevención social, psicosocial, comunitario, situacional y policial.

V.- Desarrollar e implementar programas, acciones y estrategias bajo los objetivos contemplados en el Programa Estatal de Prevención Social;

VI.- Coordinar e Implementar las acciones, programas y estrategias establecidas por el Gabinete Municipal;

VII.- Impulsar la Participación Ciudadana organizada y no organizada en la política pública de prevención a nivel municipal;

VIII.- Trabajar de manera coordinada y transversal con las dependencias a nivel municipal a través del gabinete municipal;

IX.- Realizar estudios y análisis que permitan desarrollar las acciones necesarias para prevenir la revictimización a grupos en situación de vulnerabilidad;

X.- Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en su jurisdicción, así como encuestas victimológicas y de percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia a nivel municipal;

XI.- Diseñar campañas de prevención que permitan disminuir los factores de riesgo relacionados a la violencia y a la delincuencia;

XII.- Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo en prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII.- Promover el fortalecimiento de la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO V

Del Gabinete Municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTICULO 22.- El municipio contará con un Gabinete municipal para la prevención Social, que será integrado por un representante de las direcciones del ayuntamiento; así como representantes de la sociedad civil afines a la política pública de prevención social.

ARTICULO 23.- El Gabinete municipal para la Prevención Social será un órgano colegiado y multidisciplinario, honorifico, de consulta y participación ciudadana en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que se desarrollen en el municipio en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTICULO 24.- El Gabinete de Prevención Social deberá ser aprobado y constituido en sesión ordinaria de cabildo, o extraordinaria ya sea el caso, ésta deberá de programarse al inicio de cada administración.

ARTÍCULO 25.- El Gabinete municipal se integra por:

I. Presidente Municipal o el Síndico;

II. Área de Regiduría;

III. Dirección de Prevención Social;

IV. Dirección de Participación Ciudadana;

V. Dirección de Desarrollo Social;

VI. Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);

VII. Instituto Municipal de la Mujer;

VIII. Dirección de Salud;

IX. Dirección de Educación;

X. Consejo Municipal del Deporte (COMUDE);

XI. Instituto Municipal de la Juventud;

XII. Comisaria o Dirección de Seguridad Pública;

XIII. Dirección de Obras públicas;

XIV. Representantes de la Sociedad Civil organizada /no organizada;

XV. Todos aquellos que abonen al fortalecimiento de la política pública para la prevención social de la violencia y la delincuencia a nivel municipal.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General del Ayuntamiento emitirá convocatoria anual en la gaceta municipal, invitando a la sociedad civil organizada y no organizada, así como los Organismos no gubernamentales, a participar como asesores técnicos en el Gabinete Municipal, y que reúnan los requisitos señalados en este reglamento

ARTÍCULO 27.- Son funciones y atribuciones del Gabinete municipal las siguientes:

I.- Alinear la Política de Prevención Social y las acciones que de ella se deriven al Programa Municipal.

II.- Formular los programas, acciones y estrategias que se establezcan para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

III.- Realizar Diagnósticos participativos que permitan focalizar las problemáticas sociales que pueden ser causales de de violencias y delincuencia, presentes en el territorio Municipal;

IV.- Desarrollar la propuesta del Programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

V.- Fortalecer la coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales y organismos de participación ciudadana a través del Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco;

VI.- Promover la coordinación y vinculación con las diferentes organizaciones de participación ciudadana y sectores no gubernamentales (organizaciones académicas, empresariales, religiosas entre otras) a nivel municipal para el análisis, construcción, e implementación de programas, proyectos y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

VII.- Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones que permitan identificar los factores de riesgo, así como la revictimización en grupos vulnerables relacionados a la violencia y a la delincuencia;

VIII.- Fomentar la participación activa de la ciudadanía en los programas, acciones y estrategias para la prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX.- Instrumentar mecanismos de colaboración de las diferentes áreas de la administración municipal en la elaboración de los diagnósticos, implementación,

evaluación y seguimiento de los programas, acciones y estrategias que se determinen implementar a nivel municipal;

X.- Disponer de los mecanismos para la coordinación entre las áreas y organismos que conforman el Gabinete Municipal para la detección, canalización, atención y seguimiento de casos específicos personas en situación de vulnerabilidad;

XI.- Impulsar la capacitación y la formación en la ciudadanía con programas que les faciliten la implementación de acciones específicas para el empoderamiento de su comunidad;

XII.- Fomentar los valores cívicos y éticos para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, el respeto a los Derechos Humanos, con el fin de generar la cohesión comunitaria y social a nivel municipal;

XIII.- Impulsar la capacitación y profesionalización sobre la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia al personal de las diferentes áreas a nivel gubernamental, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil;

XIV.- Incorporar dentro del Plan Municipal de Desarrollo la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XV.- Destinar los recursos, humanos, materiales o económicos necesarios para la implementación de proyectos, programas y estrategias para la prevención social;

XVI.- Desarrollar indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los programas, acciones y estrategias en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ARTÍCULO 28.- El Gabinete Municipal tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Coordinador General; nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal o el Síndico Municipal;

II.- Secretario Técnico;

III.- Comisiones que se consideren pertinentes.

En la primera sesión ordinaria del Gabinete Municipal se someterá a votación de los integrantes la designación del Secretario Técnico, que se elegirá por mayoría de votos y a plena aceptación del representante propuesto.

Los cargos desempeñados en el Gabinete Municipal serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.

ARTÍCULO 29.- La vigencia en las funciones de los miembros del Gabinete Municipal durará, para los funcionarios públicos el tiempo que permanezcan en el

cargo, los integrantes ciudadanos del gabinete municipal lo conservaran hasta por dos meses de la siguiente administración, tiempo en la cual podrán ser ratificados o designado a otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 30.- Para el buen desarrollo de las reuniones el Coordinador General del Gabinete Municipal tendrá las siguientes funciones;

I.- Emitir los oficios de invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

II.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III.- Representar al Gabinete Municipal en eventos, gestiones y reuniones.

IV.-Informar los avances de los proyectos, programas y actividades que se realicen.

V.- Realizar el papel de moderador en las reuniones del Gabinete Municipal y;

VI.- Las establecidas en el artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Secretario Técnico del gabinete las siguientes:

I.- Establecer la Logística necesaria para el desarrollo de las reuniones.

II.- Elaborar la minuta de cada reunión de trabajo.

III.- Realizar las gestiones con las personas o instituciones que correspondan para el seguimiento de los acuerdos tomados en cada reunión.

IV.- Concentrar la información y documentación que se desprenda de las reuniones, proyectos y acciones del Gabinete Municipal.

V.- Notificar a los demás miembros del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos concertados en las reuniones, así como los motivos, para que en su caso se puedan plantear nuevas estrategias y:

VI.- Las previstas en el numeral 27 de este ordenamiento

ARTÍCULO 32.- Podrán removerse a los Integrantes de la sociedad civil por las siguientes causas:

I.- Por falta injustificada a tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o la acumulación de 5 en un año calendario aprobado de sesiones; y

II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del pleno o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga; y que la propuesta de remoción sea aprobada por el pleno de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Gabinete serán presididas por el Coordinador General o por quien haya delegado de manera oficial dicha calidad. Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34.- El Gabinete sesionara ordinariamente cuando menos una vez por mes y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año; y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, principalmente por circunstancias urgentes, graves o relevantes, previa convocatoria de su Coordinador General, el Centro de Prevención Social del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Enlaces Regionales.

ARTÍCULO 35.- Se convocará por escrito y/o correo electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las primeras, y con treinta y seis horas para las segundas, acompañando en su caso las documentación e información necesaria.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Gabinete en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperara a los ausentes hasta por 15 minutos, si transcurrido este término no se cumpliere con este requisito, la sesión se celebrara en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, y será válida la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 36.- Cuando por causas de fuerza mayor alguno de los integrantes del gabinete no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que deba sustituirlo en los términos del ordenamiento respectivo, quien podrá presentar informes a nombres del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a la consideración del Pleno.

Cuando alguno de los integrantes deje de asistir a dos sesiones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias en forma injustificada, el Coordinador General lo exhortará, y en caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido de su cargo.

ARTÍCULO 37.- El Gabinete sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Coordinador General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Gabinete podrán solicitar al Coordinador General, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación debiendo anexarse aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio, además de los asuntos generales, en el caso de ser Ordinaria y Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 40.- En cada sesión del Gabinete, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión preferentemente.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Técnico del Gabinete debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos, asimismo, los integrantes deberán rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes y entrantes, de ambos se remitirá una copia al Cabildo para su conocimiento.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos del gabinete se establecerán una vez que el Secretario Técnico ha expuesto los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros presentes al respecto, el Coordinador General le solicitará poner en votación del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en las sesiones, en caso de empate, el Coordinador General podrá emitir su voto de calidad.

ARTÍCULO 44.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Gabinete, serán aprobadas por el voto de la mayoría del pleno.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I
De la coordinación con el centro estatal

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y del gabinete a nivel municipal se coordinará con el Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco para el fortalecimiento de la política pública de prevención social con el fin de generar la cohesión comunitaria y social.

Artículo 46.- El Presidente Municipal deberá diseñar las estrategias de coordinación entre las distintas áreas a su cargo para el cumplimiento de los objetivos del programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Artículo 47.- La Dirección de Prevención Social podrá elaborar programas de prevención social en coordinación con otras dependencias estatales y direcciones municipales.

Artículo 48.- El Presidente Municipal a través de su Dirección de Prevención Social, deberá presentar un informe bimestral al Centro de Prevención Social del Estado de Jalisco, donde se informe de las acciones y programas implementados, en materia de prevención social.

CAPÍTULO II
De la participación ciudadana

ARTICULO 49.- La participación ciudadana como elemento de la gobernanza, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y participar con las entidades gubernamentales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

ARTÍCULO 50.- La participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios de Democracia, Derechos Humanos, Corresponsabilidad, Equidad de Género, Pluralidad, la no Discriminación y Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 51.- Los organismos sociales de manera enunciativa, más no limitativa podrán ser:

I.- Asociaciones de vecinos;

II.- Las asociaciones de padres de familia de las Instituciones Educativas Públicas o Privadas;

III.- Líderes Sociales;

IV.- OSC;

V.- Lideres de los diferentes organismos no gubernamentales;

V.- Todos aquellos que por la naturaleza de su constitución favorezcan a la Prevención Social y los derechos humanos en el Municipio;

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos del municipio tendrán derecho a participar en la conformación del gabinete municipal en la forma y términos establecidos en el presente capitulo.

ARTÍCULO 53.- Los ciudadanos interesados en ser integrante del gabinete municipal deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Tener 2 años como mínimo de ser avecindado en el municipio;

II.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del Gabinete Municipal;

III.- No ser funcionario público en activo de ninguno de los tres órdenes de gobierno;

IV.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de presentar la solicitud para ser integrante del Gabinete Municipal;

V.- No pertenecer a un partido político o alguna asociación vinculada con éstos;

VI.- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso alguno;

VII.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 54.- La colaboración es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad mediante el cual los habitantes del Municipio podrán tomar parte activa para la ejecución del rescate de un espacio público, una obra, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

CAPÍTULO III

De la celebración de los convenios entre el municipio y los organismos de la sociedad civil.

Artículo 55.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación y cooperación para la implementación de programas y acciones en materia de prevención social, deberán considerar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Estatal, los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativo, cultural, económico deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, con enfoque de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y de respeto a la diversidad que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 56.- Todos los convenios que el municipio celebre deberán de ser publicados en su página web o electrónica del Gobierno Municipal, a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Trasparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que se incluya en el presupuesto de egresos, la partida correspondiente a la implementación de los programas y acciones para la implementación de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

C. Martín Larios García
Presidente Municipal

Abog. Evaristo Soto Contreras
Secretario General

C. Regidora Mgc. María de los Ángeles Gisela Anguiano Galván: rúbrica. **C. Regidor, Lem. José Osmar Larios de la Mora:** rubrica; **C. Regidora, Mtra. Irma Graciela Barón Mendoza:** rubrica; **C. Regidor, Cdeo. Salvador Alejandro Cuevas Rodríguez:** rubrica; **C. Síndico Municipal, Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio:** rubrica; **C. Regidor. Oscar Ramiro Torres Chávez:** rubrica; **C. Regidora, Juana Larios Orozco:** rubrica; **C. Regidor Tec. Saúl Armando Rolón Barajas:** rubrica; **C. Regidora, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar:** rubrica; **C. Regidor, Mauricio Alberto Contreras Pérez:** rubrica. ----------

El que suscribe **C. Abogado EVARISTO SOTO CONTRERAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y ----------

----------**CERTIFICO**----------

----Que con fecha de **viernes 29 de noviembre del 2019**, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, órgano oficial informativo del H Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se crea el **Reglamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Municipio de Tecalitlán, Jal.**, aprobado en la **vigésima quinta sesión extraordinaria**, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.----------

---

A T E N T A M E N T E:

"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LIC. EVARISTO SOTO CONTRERAS

Secretario General

GOBIERNO MUNICIPAL · ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021 · TECALITLÁN, JAL. · SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco

2018 – 2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tecalitlán.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 11 ejemplares, el día viernes 29 de noviembre del 2019, por el Departamento de Computo e Informática, adscrito a la Coordinación General de Administración del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaria General.----------

APARTADO II

DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECALITLAN, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal

III. La síndico Municipal Abogada Carmen Yadira Alcaraz Solorio y Los Regidores María del Pilar Pantoja Aguilar y Graciela Irma Barón Mendoza**,** autores de las propuestas materia del presente iniciativa de ordenamiento municipal, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

V. Así mismo manifestamos en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades, atribuciones así como el señalar los elementos fundamentales que identifican al municipio de Tecalitlán, Jalisco, como lo es el Territorio, la Población y el Gobierno, basado siempre también en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana, los integrantes de la comisión de

reglamentos del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 27 y 49 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 59 Fracción I incisos A y B así como el Artículo 60 Fracción I Incisos A y B del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, se reunieron en la Presidencia Municipal de Tecalitlán, Jalisco, los CC. Regidores Mtra. Graciela Irma Barón Mendoza, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar, así como la Síndico Municipal Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio, quien preside la comisión antes mencionada, misma que sesiono y acordó el siguiente punto señalado en el acta 10/CR/AGOSTO/2019.

VI. Acto seguido fue analizado, siendo votado y aprobado por la comisión en pleno la creación del **REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECALITLAN, JALISCO.**

VII. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte de los autores de las iniciativas de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden

B. De las formalidades. Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro municipio.

C. De la procedencia. Que una vez estudiados los puntos que integran las iniciativas que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

VIII. Es por ello que se presenta la propuesta de dictamen **POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECALITLAN, JALISCO**.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción ll de la

Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción | de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las propuesta de **CREAR EL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECALITLAN, JALISCO**.

SEGUNDO.- Se ordena la reimpresión del **REGLAMENTO INTERNO DE TECA TV. TU CANAL CIUDADANO"**, con las reformas y adiciones aplicadas, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las reformas del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TECALITLAN, JALISCO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 2.
1. El presente reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 85, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción V de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco y artículo 14 párrafo 2, artículo 42 Fracción XXXVII, y artículo 66 párrafo 2 del Reglamento Interno que Regula el Funcionamiento del H Ayuntamiento de Tecalitlán ,Jalisco.

Artículo 3.
1. Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la *Gaceta Municipal* para efectos de su difusión y vigencia legal.
2. El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 4.
1. Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.
II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto.
III. Certificar la publicación dentro de la Gaceta Municipal.
IV. Conservar, organizar y resguardar las publicaciones en medios impresos y electrónicos.
V. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 5.
1. Corresponde a la comisión edilicia de prensa y difusión con relación a la Gaceta Municipal**.**

I. Supervisar la preparación del material que deba publicarse en la Gaceta Municipal, y cuidar que su edición sea correcta y oportuna;

CAPÍTULO II
Del contenido y periodicidad de la publicación

Artículo 6.

1. Se publicará en la *Gaceta Municipal* lo siguiente:

I. Los reglamentos municipales;
II. Los bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;
III. **Los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;**
IV. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el municipio; y
V. **Los demás decretos, actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco**

2. No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en el Reglamento interno que regula el funcionamiento del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 7.
1. En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

I. El nombre "Gaceta Municipal".
II. El escudo oficial del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.
III. Día, mes y año de publicación; y
IV. Número de tomo, de ejemplar y de sección.

2. Cuando el Secretario General estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del párrafo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

Artículo 8.
1. La publicación de la Gaceta Municipal será realizada de manera ordinaria el último viernes de cada mes, en su defecto, de manera extraordinaria cuando se requiera una publicación que por naturaleza sea urgente y a definición del propio H Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
Del procedimiento de las publicaciones

Artículo 9.

1. Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

Artículo 10.
1. La distribución y resguardo de las publicaciones será en la secretaría general.

2. La publicación electrónica será a través de las plataformas digitales oficiales del propio H Ayuntamiento como lo es la Pagina Web oficial, esto para el cumplimiento a los criterios del presente Reglamento, así como las normativas en materia de transparencia.

Artículo 11.
1. Siempre que se publique en la *Gaceta Municipal* algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar en cualquiera de los medios, ya sea electrónico o físico a las Bibliotecas del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado; así como al departamento de crónica municipal.

Artículo 12.
1. Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría General del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la *Gaceta Municipal.*

Artículo 13.
1. La Secretaría General dispondrá la distribución de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección correspondiente.

Artículo 14.
1. Los ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general que serán publicados en la Gaceta Municipal no tendrán sentido lucrativo en ninguno de los casos.

Artículos transitorios:

Único. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal.*

C. Martín Larios García
Presidente Municipal

Abog. Evaristo Soto Contreras
Secretario General

C. Regidora Mgc. María de los Ángeles Gisela Anguiano Galván: rúbrica. **C. Regidor, Lem. José Osmar Larios de la Mora:** rubrica; **C. Regidora, Mtra. Irma Graciela Barón Mendoza:** rubrica; **C. Regidor, Cdeo. Salvador Alejandro Cuevas Rodríguez:** rubrica; **C. Síndico Municipal, Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio:** rubrica; **C. Regidor. Oscar Ramiro Torres Chávez:** rubrica; **C. Regidora, Juana Larios Orozco:** rubrica; **C. Regidor Tec. Saúl Armando Rolón Barajas:** rubrica; **C. Regidora, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar:** rubrica; **C. Regidor, Mauricio Alberto Contreras Pérez:** rubrica. ----------

El que suscribe **C. Abogado EVARISTO SOTO CONTRERAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y ----------

----------**CERTIFICO**----------

----Que con fecha de **viernes 29 de noviembre del 2019**, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, órgano oficial informativo del H Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se crea el **Reglamento de Gaceta Municipal de Tecalitlan, Jalisco**, aprobado en la **vigésima quinta sesión extraordinaria**, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.----------

---

A T E N T A M E N T E:

"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LIC. EVARISTO SOTO CONTRERAS

Secretario General

GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021 · TECALITLÁN, JAL. · SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco

2018 – 2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tecalitlán.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 11 ejemplares, el día viernes 29 de noviembre del 2019, por el Departamento de Computo e Informática, adscrito a la Coordinación General de Administración del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaria General.----------

APARTADO III

DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECALITLAN, JALISCO (SIPINNA TECALITLAN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. El síndico Municipal Abogada Carmen Yadira Alcaraz Solorio y Los Regidores María del Pilar Pantoja Aguilar y Graciela Irma Barón Mendoza, autores de las propuestas materia de la presente iniciativa de ordenamiento municipal, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

V. Así mismo manifestamos en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades, atribuciones así como el señalar los elementos fundamentales que identifican al municipio de Tecalitlán, Jalisco, como lo es el Territorio, la Población y el

Gobierno, basado siempre también en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana, los integrantes de la comisión de reglamentos del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 27 y 49 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 59 Fracción I incisos A y B así como el Artículo 60 Fracción I Incisos A y B del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, se reunieron en la Presidencia Municipal de Tecalitlán, Jalisco, los CC. Regidores Mtra. Graciela Irma Barón Mendoza, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar, así como la Síndico Municipal Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio, quien preside la comisión antes mencionada, misma que sesiono y acordó el siguiente punto señalado en el acta 10/CR/AGOSTO/2019.

Acto seguido fue analizado, siendo votado y aprobado por la comisión en pleno la creación del **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECALITLAN, JALISCO (SIPINNA TECALITLAN)**

VI. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte de los autores de las iniciativas de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden

B. De las formalidades. Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro municipio.

C. De la procedencia. Que una vez estudiados los puntos que integran las iniciativas que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

VII. Es por ello que se presenta la propuesta de dictamen **POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECALITLAN, JALISCO (SIPINNA TECALITLAN)**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción ll de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción | de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la propuesta de **CREAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECALITLAN, JALISCO (SIPINNA TECALITLAN)**

SEGUNDO. - Se ordena la reimpresión del **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECALITLAN, JALISCO (SIPINNA TECALITLAN)**, con las reformas y adiciones aplicadas, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

TERCERO. - Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de las reformas del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

C. Martin Larios García, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente: A C U E R D O : PRIMERO.- Se emite el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, por lo que se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TECALITLAN, JALISCO (SIPINNA TECALITLAN)

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

I. **Autoridades:** A las autoridades municipales y educativas y los Servidores Públicos del Gobierno Municipal.
II. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.
III. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
IV. **Programa Estatal**: Al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
V. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
VI. **Reglamento:** Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tecalitlán, Jalisco.
VII. **Sistema Estatal:** Es El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Jalisco.
VIII. **Sistema Municipal de Protección**: Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente de Tecalitlán n, Jalisco, (SIPINNA TECALITLÁN).
IX. **Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección.
X. **Niñas, Niños y Adolescentes**: Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Tecalitlán, Jalisco.

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 5. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible.
II. La prioridad.
III. A la identidad.
IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar.
V. La igualdad sustantiva.
VI. A no ser discriminado.
VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal.
IX. La protección de la salud y a la seguridad social.
X. A la inclusión en caso de discapacidad.
XI. La educación.
XII. Al juego, descanso y esparcimiento.
XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres.
XV. De asociación y reunión.
XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades.
XVII. A la intimidad.
XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso.
XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes.
XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil.
XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente.
XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia.
XXIV. Los alimentos.
XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales.
XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos.
XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación.

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
Sistema Municipal de Protección

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento de Tecalitlán la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias públicas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

II. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.

III. Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral.

IV. Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal.

V. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes.

VI. Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas.

VII. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. Aprobar los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

IX. Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad.

X. Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia; XI. Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes.

XI. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos.

XII. Las demás previstas en la normatividad aplicable y los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO IV

De la Integración, Organización y Funcionamiento

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Tecalitlán, los siguientes integrantes:

I. El Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección.
II. La Presidenta del Sistema DIF Tecalitlán.
III. Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tecalitlán, Jalisco, quien será designado por el Presidente Municipal, de entre los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal.
IV. El Secretario General del H. Ayuntamiento de Tecalitlán
V. El Director/a del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.
VI. El titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Tecalitlán, Jalisco.
VII. El Juez Municipal.
VIII. El titular de la Unidad de Servicios de Médicos del Municipio de Tecalitlán.
IX. El titular de la Coordinación General de Promoción Económica.
X. El Director de Proyectos Estratégicos.
XI. La Directora de Educación.
XII. El Director General de Cultura.
XIII. El Coordinador Académico de la Preparatoria UDG Regional de Tuxpan, Jalisco módulo Tecalitlán.
XIV. El Director del CECYTE Jalisco plantel #20 Tecalitlán.
XV. El Director de la Escuela Secundaria Técnica #32.
XVI. El Director de la escuela Primaria Wenceslao de la Mora Torres.
XVII. El Director de la escuela Primaria Lázaro Cárdenas del Río.
XVIII. El Director de la escuela Primaria Ma. Trinidad Guevara Álvarez.
XIX. La Directora del J. de N. José Eleuterio González Mendoza

Los integrantes de las fracciones III, solo tendrán derecho a voz, los demás integrantes a voz y voto.

Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contará con las mismas facultades que les otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas. Las suplencias de los integrantes de las representaciones de los Organismos de la Sociedad Civil y de los académicos, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema.

Los integrantes del Sistema Municipal no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 8. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente.

Artículo 9. Son facultades del Presidente, las siguientes:

I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal.
IV. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección. El Presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaría Ejecutiva, con excepción de la fracción II del presente artículo.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, los Manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes.

III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil.

VI. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

VII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección.

VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General.

IX. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

X. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

XI. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI

De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva debe emitir convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en la página oficial del municipio de Tecalitlán y en los medios físicos y digitales que determine dicha Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante que se pretende elegir. La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de sociedad civil postulen especialistas en la temática de la infancia o derechos humanos para fungir como Representantes de la Sociedad Civil.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, y someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, los candidatos para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil. En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento y la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los representantes.

Artículo 13. Los representantes de la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se deberá procurar respetar el principio de equidad de género.

Una vez elegidos, el Secretario Ejecutivo deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación. Los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación. Tratándose de representantes de la sociedad civil ya elegidos y en el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con la debido profesionalismo, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción u omisión, más de dos inasistencias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para continuar desempeñando como integrante del Sistema Municipal de Protección, será el mismo Sistema, quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en

la que se haya determinado y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

De igual forma, cuando éstos renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impidan seguir desempeñándose como tal, se acordará lo conducente y se procederá a su sustitución.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 15. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 48 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Artículo 16. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

I. Registro de asistencia.
II. Declaración de quórum.
III. Aprobación del orden del día.
IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
V. Agenda de trabajo.
VI. Asuntos generales.

Artículo 17. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 18. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el Voto de Calidad.

CAPÍTULO VIII

Programa y Evaluación de las políticas vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 19. El anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 20. El Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal.

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa.

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; VI. Los mecanismos de evaluación.

VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 21. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 22. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal.

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO IX

De las oficinas de Primer Contacto

Artículo 25. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 26. La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y los y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27. El gobierno municipal a través de sus dependencias buscará establecer las oficinas de primer contacto, las cuales estarán instaladas dependiendo las necesidades que se observen en las Sesiones del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 28. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que operará y participará en las oficinas de primer contacto.

Artículo 29. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO X
De las Sanciones

Artículo 30. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento.

I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente.
II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.
III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas.
IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 31. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

Segundo. - Para el cumplimiento del artículo 12 fracción I del presente reglamento, los manuales de Operación y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tecalitlán, Jalisco, deberán de ser sometidos a consideración del Sistema Municipal de Protección, dentro de los 60 días posteriores a la primera Sesión del Sistema.

Tercero. - Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

C. Martín Larios García
Presidente Municipal

Abog. Evaristo Soto Contreras
Secretario General

C. Regidora Mgc. María de los Ángeles Gisela Anguiano Galván: rúbrica. **C. Regidor, Lem. José Osmar Larios de la Mora:** rubrica; **C. Regidora, Mtra. Irma Graciela Barón Mendoza:** rubrica; **C. Regidor, Cdeo. Salvador Alejandro Cuevas Rodríguez:** rubrica; **C. Síndico Municipal, Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio:** rubrica; **C. Regidor. Oscar Ramiro Torres Chávez:** rubrica; **C. Regidora, Juana Larios Orozco:** rubrica; **C. Regidor Tec. Saúl Armando Rolón Barajas:** rubrica; **C. Regidora, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar:** rubrica; **C. Regidor, Mauricio Alberto Contreras Pérez:** rubrica. ----------

El que suscribe **C. Abogado EVARISTO SOTO CONTRERAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y ----------

----------**CERTIFICO**----------

----Que con fecha de **viernes 29 de noviembre del 2019**, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, órgano oficial informativo del H Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se crea el **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tecalitlán, Jalisco**, aprobado en la **vigésima quinta sesión extraordinaria**, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.----------

---

A T E N T A M E N T E:

"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LIC. EVARISTO SOTO CONTRERAS

Secretario General

GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021 TECALITLÁN, JAL. SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco

2018 – 2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tecalitlán.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 11 ejemplares, el día viernes 29 de noviembre del 2019, por el Departamento de Computo e Informática, adscrito a la Coordinación General de Administración del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaria General.----------

APARTADO IV

DICTAMEN POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. **El síndico Municipal Abogada Carmen Yadira Alcaraz Solorio y** Los Regidores **María del Pilar Pantoja Aguilar y Graciela Irma Barón Mendoza,** autores de las propuestas materia de la presente iniciativa de ordenamiento municipal, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, fracción II, y 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV. El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

V. Así mismo manifestamos en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades, atribuciones así como el señalar los elementos fundamentales que identifican al municipio de Tecalitlán, Jalisco, como lo es el Territorio, la Población y el Gobierno, basado siempre también en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana, los integrantes de la comisión de reglamentos del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 27 y 49 Fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 59 Fracción I incisos A y B así como el Artículo 60 Fracción I Incisos A y B del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, se reunieron en la Presidencia Municipal de Tecalitlán, Jalisco, los CC. Regidores Mtra. Graciela Irma Barón Mendoza, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar, así como la Síndico Municipal Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio, quien preside la comisión antes mencionada, misma que sesiono y acordó el siguiente punto señalado en el acta 10/CR/AGOSTO/2019.

Acto seguido fue analizado, siendo votado y aprobado por la comisión en pleno la creación del **REGLAMENTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO**

VI. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A. De la Legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte de los autores de las iniciativas de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden

B. De las formalidades. Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión

si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro municipio.

C. De la procedencia. Que una vez estudiados los puntos que integran las iniciativas que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

VII. Es por ello que se presenta la propuesta de dictamen **POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción ll de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción | de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, la propuesta de **CREAR EL REGLAMENTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO**

SEGUNDO. - Se ordena la reimpresión del **REGLAMENTO DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO**, con las reformas y adiciones aplicadas, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

TERCERO. - Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de las reformas del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, cuyo objeto es regular el funcionamiento del Órgano de Control Interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Titulo Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Políticas y AdministrativasdelEstado de Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El Órgano de Control Interno, esta facultado para realizar auditorias, visitas de inspección y verificación a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, así como el de iniciar e integrar los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y en general, de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del municipio o bien reciban algún subsidio condicionado de éste, a efecto de que se garantice la transparencia, la legalidad y la aplicación de los criterios de racionalidad, desarrollando así procesos apegados al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, así como el emprender acciones preventivas de combate a la corrupción y en su caso iniciar los procedimientos de responsabilidad relativos a esta materia.

ARTICULO 4.- El Órgano de Control Interno, estará a cargo de un Titular, mismo que se denominará como Titular del Órgano de Control Interno, quién ejercerá las atribuciones que le son conferidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- El Titular del Órgano de Control Interno, será propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada, quien asumirá el cargo en la primera sesión de ayuntamiento y deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Contar cuando menos con veinticinco años cumplidos al día de su designación;
III. Preferentemente tener título profesional, en áreas del Derecho y/o la Abogacía, Contaduría Pública, Finanzas o Administración.
IV. Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional acreditable;
V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso; y
VI. No ocupar cargo directivo en ningún partido político, salvo que se hubiere separado de él antes del nombramiento.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones

ARTÍCULO 6.- El Órgano de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas y aplicar las normas y criterios del presente Reglamento, así como de la demás normatividad aplicable en materia de control y evaluación municipal;
II. Realizar las auditorias, visitas de inspección y verificación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Municipio o bien reciban algún subsidio condicionado de la administración pública municipal respecto del desempeño de sus atribuciones;
III. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contempladas en los informes de auditorías, visitas de inspección y verificación;Atender las quejas y sugerencias respecto del actuar de los servidores públicos y los elementos operativos de Seguridad Pública, que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;
IV. Iniciar e integrar los procedimientos administrativos que resuelvan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y de los elementos operativos de Seguridad Pública;Verificar la correcta aplicación del gasto público en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente;
V. Verificar que los ingresos Municipales se enteren a la Hacienda Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
VI. Verificar los estados financieros de la Hacienda Municipal, así como la remisión en tiempo y forma de la cuenta pública municipal al Congreso del Estado de Jalisco;

VII. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos, Convenios respectivos y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación aprobada, supervisándolas directamente y realizando las observaciones que procedan en la aplicación de la normatividad;

IX. Coordinar, apoyar y recabar de los servidores públicos obligados, sus respectivas declaraciones de situación patrimonial;

X. Supervisar de parte de la Dirección de Patrimonio Municipal, la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el Patrimonio Municipal;

XI. Coordinar los trabajos y definir las acciones a seguirse dentro del proceso de entrega–recepción de la Administración Pública Municipal al concluir su periodo constitucional y los procesos de entrega-recepción intermedios que en su caso puedan darse por las dependencias y entidades de la administración;

XII. Establecer convenios de coordinación con la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y la Contraloría del Estado de Jalisco, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

XIII. proponer al Ayuntamiento, por conducto de las instancias correspondientes, la creación o modificación de los cuerpos normativos municipales atendiendo al mejoramiento del desempeño del Órgano que representa;

XIV. Proponer y aprobar los manuales administrativos del Órgano de Control Interno;

XV. Comisionar y vigilar al personal que llevará acabo las auditorias, visitas de inspección y verificación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XVI. Establecer los plazos que en su caso deberán requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal sujetas a auditorias, visitas de inspección y

verificación para la entrega de información solicitada, solventación de observaciones e implementación de recomendaciones;

XVII. Dar encauzamiento a las quejas y sugerencias presentadas por la ciudadanía respecto del desempeño de los servidores públicos municipales;

XVIII. Previo el desarrollo del proceso correspondiente, determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas y grado de gravedad de la misma, en los procedimientos que se instauren a los servidores públicos municipales que resultaren de las quejas presentadas y de las auditorias, visitas de inspección y verificación que realice el Órgano de Control Interno;

XIX. Según el caso remitir los expedientes correspondientes a los procedimientos que menciona la fracción que antecede, a la Oficialia Mayor, a efecto de que ésta ejecute la sanción que se decrete en caso de faltas consideradas no graves;

XX. Dar cuenta al Sindico Municipal de los asuntos que encuadren en los supuestos de conductas delictivas cometidas por los servidores públicos, a efecto de presentar las denuncias correspondientes;

XXI. Solicitar periódicamente el padrón de contratistas a la Dirección de Obras Públicas y el de Proveedores de la Dirección de Proveeduría, a efecto de constatar su registro, capital, capacidad, especialidad y cualquier otro dato relacionado con los mismos, además de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

XXII. Verificar que los ingresos Municipales se enteren a la Hacienda Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XXIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera, informándole sobre el desarrollo de las mismas;

XXIV. Vigilar el seguimiento y los plazos para la solventacion de las observaciones e implementación de las recomendaciones;

XXV. Proporcionar información, capacitación y asesoría que le sean requeridas, por las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal;

XXVI. Solicitar información a la Sindicatura del avance de los procedimientos de robos y extravíos de los bienes propiedad municipal;

XXVII. Dar seguimiento a la ejecución de la obra pública en el Municipio, inspeccionando y verificando los aspectos financieros, técnicos, materiales y de calidad y participara en la conformación e integración de las contralorías sociales de obra;

XXVIII. Recibir y atender las quejas o denuncias ciudadanas, respecto del actuar de los servidores públicos de la Administración Municipal;

XXIX. Recibir las sugerencias hechas por la ciudadanía respecto del actuar de los funcionarios públicos de la Administración Municipal, canalizándolas y dando seguimiento a las dependencias correspondientes;

XXX. Asesorar a los ciudadanos cuyas quejas presentadas deban tener distinto encauzamiento de los contemplados en el presente Reglamento;

XXXI. Instaurar y dar seguimiento al código de ética municipal y vigilar su cumplimiento.

XXXII. Participar en la creación de los manuales de organización de los diversos departamentos de la administración pública municipal y vigilar su cumplimiento.

XXXIII. Instaurar y dar seguimiento a los ordenamientos en materia anticorrupción y vigilar su estricto cumplimiento.

XXXIV. Las demás que le confiere el presente Reglamento o que le sean delegadas.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO 7.- Incurren en responsabilidad administrativa y son sujetos al presente procedimiento, los servidores públicos en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás disposiciones normativas que de ellas se desprendan.

Cualquier persona, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos, mediante la presentación de los elementos de prueba que le sea posible acompañar, tratándose de trámite a denuncias o quejas anónimas, según los elementos de prueba que se aporten estas serán valoradas por el Órgano de Control Interno, quien determinara la procedencia o improcedencia de las mismas y se cuidara en todo momento el carácter confidencial de la identidad de las personas.

ARTICULO 8.- Presentada la queja o detectadas irregularidades por el órgano de control interno, este iniciará el proceso con las diligencias pertinentes y notificando el inicio del mismo al servidor público imputado, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, copia de la queja y la documentación en la que se motive para que presente su informe por escrito en un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que fue notificado el acuerdo.

El acuerdo en el que se instaura el procedimiento, deberá ser notificado además, al superior jerárquico del sujeto a proceso.

De todas las diligencias que se practiquen, se levantarán actas circunstanciadas que deberán firmar quienes en ella intervengan; en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

ARTICULO 9.-Notificada la instauración del procedimiento, el servidor público imputado tendrá un término de cinco días hábiles para la presentación de alegatos de defensa y las pruebas correspondientes; ofrecidas éstas, dentro de un término igual se señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo requieran y se expresarán los alegatos; citándose al desahogo de la misma al servidor público sujeto a proceso, al quejoso, o a la autoridad que hubiere detectado la presunta responsabilidad, en caso de ser trabajador sindicalizado se citara además a algun representante de la agrupación sindical a la que pertenece.

En el desahogo de la audiencia se dará cuenta del acuerdo en el que se establece la instauración del procedimiento administrativo y se dará lectura al informe que haya presentado al sujeto a proceso.

Las pruebas serán recibidas en el orden en que se hayan ofrecido, admitiendo solo aquellas que se hubieran señalado en el escrito del informe y que no sean contrarias a la moral o al derecho, expresando las partes sus alegatos, mismos que podrán ser formulados en forma verbal o por escrito.

ARTÍCULO 10.- Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se procederá a determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro de los ocho días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, según sea el caso se remitirá copia del

expediente respectivo a la Oficialía Mayor, para que sean impuestas y ejecutadas las sanciones correspondientes según las disposiciones legales aplicables.

La resolución final deberá notificarse al procesado, a su superior jerárquico y a las dependencias competentes para efectos de ejecutar la sanción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que se notifique la resolución emitida.

ARTICULO 11.- Si en el desahogo del proceso, se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se descubre que existen algunos que impliquen nueva responsabilidad del procesado o de otras personas, para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias, solicitar información adicional y citar para otra u otras audiencias, así como instaurar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados.

De desprenderse presunta comisión de actos delictivos, se remitirá el asunto a la Sindicatura para que de cuenta de los hechos a las autoridades competentes.

ARTICULO 12.- Si en la resolución se determina la no responsabilidad del sujeto a proceso, éste, será restituido en el goce de sus derechos si estos se hubieren visto afectados, además de que las autoridades deberán expedir, a solicitud de cualquier interesado, constancias que acrediten la no existencia de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 13.- Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULO 14.- Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, prescribirán según los plazos y los términos determinados en la ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Entrega – Recepción

ARTÍCULO 15.- Compete al Órgano de Control Interno y a la Comisión de Entrega-Recepción que para tales efectos se cree, definir las acciones que se habrán de seguir a efecto de asegurar un procedimiento formal y ordenado de entrega-recepción de los bienes y recursos encomendados al Gobierno Municipal y a todas lasdependencias que conforman la Administración Municipal de Tecalitlán, Jalisco, de conformidad con la legislación vigente en el estado de Jalisco y el reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO V

De las Auditorias

ARTICULO 16. Todo revisión, evaluación o auditoria se realizará con el programa de trabajo de la Contraloria Municipal, a solicitud del Presidente Municipal, Sindico, Comisión de Hacienda y Patrimonio, por queja o denuncia.

ARTÍCULO 17. Cuando se presente una denuncia o queja, la cual será ratificada, que amerite investigación, se dará inicio a la auditoria, dando a conocer por escrito al titular o representante del área precisando las áreas a revisar o auditar.

ARTÍCULO 18. El oficio de presentación deberá ser firmado por el Titular del Órgano de Control Interno.

ARTICULO 19. Toda actuación se desarrollará tomando en cuenta los principios de economía, celeridad, eficiencia, legalidad, publicidad y buena fe, austeridad, racionalidad y eficiencia.

ARTÍCULO 20. Cuando se requiera la comparecencia de algún personaje, esta se dará previa cita por escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendría el no atenderla.

ARTICULO 21. La revisión se iniciará con la visita del personal asignado para tal efecto, mismo que se identificará con la persona responsable del área a revisar. La revisión se formalizará mediante acta de inicio de revisión, se precisará el lugar, hora y el nombre de la persona con la cual se entiende la diligencia, precisando las personas que participan en la revisión y el carácter con el cual participan.

ARTICULO 22. El acta de inicio de la auditoria será un documento de carácter oficial que narre las circunstancias del inicio de una revisión, por lo que la elaboración debe contener los datos a detalle de las circunstancias, precisando los antecedentes del área, programa o rubro a auditar, documentos y personas que intervienen en la misma.

ARTICULO 23. El acta se iniciará ubicando el lugar y la fecha del acto mencionado, quien interviene y el objeto de la misma, describiendo la situación baja las cuales se levanta, haciendo constar en el oficio de orden de presentación.

ARTICULO 24. Toda acta se levantará en original y tres copias que serán firmadas autógrafamente al final, se rubricaran cada una de las fojas que la constituyen. Una de las copias se entregará a la persona con la que se entienda la diligencia.

ARTICULO 25. El acta deberá precisar los antecedentes del área, programa o rubro por auditar, exponiendo el fundamento legal.

Una vez solicitada la documentación se precisara en el acata de inicio, para cuyo efecto se registrara en el orden cronológico en el diario de registro que deberá llevar la Contraloría Municipal y se registrara en el programa de administración de auditorías.

ARTICULO 26. El auditor aplicara los procedimientos y técnicas de auditoria con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la revisión, la amplitud del universo sujeto a examen y las circunstancias específicas del trabajo, al fin de reunir lo suficientes elementos de juicio.

Si de la revisión realizada se desprenden observaciones, estas se fundamentaran

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

ARTICULO 27. El órgano de control interno tendrá la obligación de facilitar a la ciudadanía los medios para hacer llegar las quejas o sugerencias respecto del actuar de los funcionarios públicos de la Administración Municipal a través de medios tanto físicos como electrónicos y dará plena publicidad a estas herramientas, para que las mismas sean de uso práctico del ciudadano, para ello se deberá contar con los recursos suficientes que le sean suministrados por el ayuntamiento.

ARTICULO 28. El órgano de control interno participara activamente en unión con los distintos directores y jefes de departamento, así como con el titular de la Oficialía Mayor en la formulación y adecuación de los diversos manuales de organización de las todas las dependencias de la administración pública municipal y vigilara su aplicación y cumplimiento, generando recomendaciones pertinentes y sugiriendo mejoras para un óptimo desempeño de las funciones cada uno de los servidos públicos municipales.

ARTICULO 29. De conformidad con la legislación anticorrupción vigente, el Órgano de Control Interno organizara los distintos comités de contraloría ciudadana, mismos que velaran en todo momento del cabal cumplimiento de las reglas de operación y la correcta aplicación de los recursos públicos que se ejerzan en cada obra o programa social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento abroga el reglamento de contraloría aprobado mediante acta de cabildo 15 del libro 12 de fecha 22 de abril del año 2013.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor 8 días después de que haya sido publicado en la *Gaceta Municipal* del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

C. Martín Larios García
Presidente Municipal

Abog. Evaristo Soto Contreras
Secretario General

C. Regidora Mgc. María de los Ángeles Gisela Anguiano Galván: rúbrica. **C. Regidor, Lem. José Osmar Larios de la Mora:** rubrica; **C. Regidora, Mtra. Irma Graciela Barón Mendoza:** rubrica; **C. Regidor, Cdeo. Salvador Alejandro Cuevas Rodríguez:** rubrica; **C. Síndico Municipal, Lic. Carmen Yadira Alcaraz Solorio:** rubrica; **C. Regidor. Oscar Ramiro Torres Chávez:** rubrica; **C. Regidora, Juana Larios Orozco:** rubrica; **C. Regidor Tec. Saúl Armando Rolón Barajas:** rubrica; **C. Regidora, Lic. María del Pilar Pantoja Aguilar:** rubrica; **C. Regidor, Mauricio Alberto Contreras Pérez:** rubrica. ----------

El que suscribe **C. Abogado EVARISTO SOTO CONTRERAS**, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y ----------

----------**CERTIFICO**----------

----Que con fecha de **viernes 29 de noviembre del 2019**, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, órgano oficial informativo del H Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se crea el **Reglamento del Órgano de Control Interno del Municipio de Tecalitlán, Jalisco**, aprobado en la **vigésima quinta sesión extraordinaria**, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.----------

---

A T E N T A M E N T E:

"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LIC. EVARISTO SOTO CONTRERAS

Secretario General

GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021 TECALITLÁN, JAL. SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco

2018 – 2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tecalitlán.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 11 ejemplares, el día viernes 29 de noviembre del 2019, por el Departamento de Computo e Informática, adscrito a la Coordinación General de Administración del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaria General.----------

APARTADO V

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "LA PRESA" EXP COMUR: 01/LAPRESA/2019.

TOMO:_____

C. MARTÍN LARIOS GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tecalitlán Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber el siguiente:

E D I C T O:

La Comisión Municipal de Regularización de Tecalitlán Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

> ***Artículo 19.*** *La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.*
>
> *El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.*

En virtud de lo anterior, el LIC. TOMAS GARCÍA GUERRERO, en su carácter de Secretario Técnico de la COMUR, por este medio da a conocer el **INICIO** del Procedimiento de Regularización del siguiente predio urbano:

Descripción del predio.

No.	PREDIO URBANO	UBICACIÓN	SUPERFICIE	TITULAR DEL PREDIO ORIGINAL	EXP. COMUR
1	La Presa.	Tecalitlán, Jalisco.	163,627.65 m2.	C. Teresa de Jesús Mendoza Cisneros	01/LAPRESA/2019

ATENTAMENTE:
"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

Tecalitlán Jalisco a 11 de noviembre 2019.

LIC. TOMAS GARCÍA GUERRERO
Secretario Técnico de la COMUR, Tecalitlán Jalisco.

Para publicación se divulga el presente Edicto para brindar la correspondiente publicidad y vigencia legal del Inicio del Procedimiento de Regularización del predio urbano denominado "La Presa" bajo el EXP COMUR 01/LAPRESA/2019 ubicado en la Cabecera Municipal de Tecalitlán Jalisco, a los días 11, 12 Y 13 del mes de noviembre del 2019.

C. Martín Larios García
Presidente Municipal

El que suscribe ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y ----------**CERTIFICO**----------Que con fecha de los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de noviembre del 2019, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, órgano oficial informativo del H Ayuntamiento; el Edicto mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de regularización del predio urbano denominado "La Presa" ubicado en la Cabecera Municipal de Tecalitlán Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.----------.

A T E N T A M E N T E:
TECALITLÁN JALISCO A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
"2019. AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".

LIC. EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General

GOBIERNO MUNICIPAL · ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021 · TECALITLÁN, JAL. · SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco

2018 – 2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tecalitlán.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 11 ejemplares, los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de noviembre del 2019, por el Departamento de Computo e Informática, adscrito al H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaria General.----------.